

7829 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid (Consejería de Asuntos Sociales), para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan del Voluntariado 2001-2004.*

Advertido error en el texto del Anexo del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan del Voluntariado 2001-2004, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 49, de 26 de febrero de 2003, se solicita se efectúen las rectificaciones siguientes:

En la página 7758, segunda columna, a continuación del último párrafo del apartado «MANIFIESTAN», después de la frase «... con arreglo a las siguientes ...», debe introducirse, en párrafo aparte y en letras mayúsculas, la palabra «CLÁUSULAS».

7830 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.*

Advertidos errores en el texto del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 55, de 5 de marzo de 2003, se solicita se realicen las siguientes rectificaciones:

En la página 8926, segunda columna, cláusula segunda, párrafo primero relativo a la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la cuarta línea:

Donde dice: «... (355.226,96)...», debe decir: «... (355.226,96 euros)...».

En la página 8926, segunda columna, cláusula segunda, párrafo segundo relativo a la aportación económica de la Comunidad de Madrid, en la línea tercera:

Donde dice: «... trescientos sesenta mil (360.000,00) euros...», debe decir: «... trescientos sesenta mil euros (360.000,00 euros)...».

7831 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 21 de febrero de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivos de la empresa Gallina Blanca, S. A.*

Visto el texto del Acta de fecha 21 de febrero de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Gallina Blanca, S. A. (Código de Convenio n.º 9002321), que ha sido suscrita por la Comisión Paritaria de la que forman parte la representación de la Empresa y miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de la Entidad y los trabajadores de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA

Siendo las 15 horas del día 21 de enero de 2003 se reúnen en las instalaciones del hotel Barceló Sants los miembros de la Comisión Paritaria

del Convenio Colectivo de trabajo de Gallina Blanca S. A., reseñados al pie del escrito con el fin de tratar de la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera «Cláusula de Revisión Salarial: Año 2002».

Vistos los datos publicados sobre el IPC del año 2002, se observa que ha superado el 2% pactado para dicho ejercicio, siendo el IPC definitivo del 4%. En cuyo caso se modificarán las tablas salariales correspondientes al año 2001, incrementándolas en un 4%.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 15 h y 30 minutos del día de la fecha.

Representación Social:

D.ª Flor Castillo Santos.
D.ª Elvira Jornet García.
D.ª Marisa Lázaro Yagüe.
D.ª Aurora Manzanares Falcés.
D.ª Ángeles Martínez Yélamos.

Por la Dirección:

D. Miguel G. Alair Rivero.
D. Xavier Claret.
D.ª Virginia Coig-O'Donnell Espinar.
D. Manuel Nacenta Augusto.
D. Mario Fernández Montero.

Tablas de salarios de niveles profesionales

I. Producción. Mantenimiento. Servicios. 2002

Niveles	Retribución mensual Convenio	Gratificaciones			Retribución anual
		Marzo	Septiembre	Julio y Navidad	
1	1.173,38	737,06	766,08	1.173,38	17.930,46
2	1.222,42	761,56	790,59	1.222,42	18.666,03
3	1.286,75	793,73	822,75	1.286,75	19.630,98
4	1.355,23	827,96	856,99	1.355,23	20.658,17
5	1.409,45	855,09	884,11	1.409,45	21.471,50
6	1.465,96	883,32	912,35	1.465,96	22.319,11
7	1.524,61	912,66	941,69	1.524,61	23.198,89

II. Técnicos y Administrativos. 2002

Niveles	Retribución mensual Convenio	Gratificaciones			Retribución anual
		Marzo	Septiembre	Julio y Navidad	
1	1.173,38	737,06	766,08	1.173,38	17.930,46
2	1.222,42	761,56	790,59	1.222,42	18.666,03
3	1.286,75	793,73	822,75	1.286,75	19.630,98
4	1.355,23	827,96	856,99	1.355,23	20.658,17
5	1.409,45	855,09	884,11	1.409,45	21.471,50
6	1.465,96	883,32	912,35	1.465,96	22.319,11
7	1.524,61	912,66	941,69	1.524,61	23.198,89
8	1.600,83	950,76	979,78	1.600,83	24.342,16
9	1.680,86	990,79	1.019,81	1.680,86	25.542,64
10	1.764,92	1.032,83	1.061,86	1.764,92	26.803,57
11	1.853,17	1.076,93	1.105,96	1.853,17	28.127,27
12	1.945,83	1.123,27	1.152,30	1.945,83	29.517,19

III. Almacén de Delegaciones y Reparto de Ventas. 2002

Niveles	Retribución mensual Convenio	Gratificaciones			Retribución anual
		Marzo	Septiembre	Julio y Navidad	
1	1.173,38	737,06	766,08	1.173,38	17.930,46
2	1.222,42	761,56	790,59	1.222,42	18.666,03
3	1.286,75	793,73	822,75	1.286,75	19.630,98
4	1.355,23	827,96	856,99	1.355,23	20.658,17
5	1.409,45	855,09	884,11	1.409,45	21.471,50

IV. *Administrativos y Encargados y Capataces de Delegaciones. 2002*

Niveles	Retribución mensual Convenio	Gratificaciones			Retribución anual
		Marzo	Septiembre	Julio y Navidad	
1	1.173,38	737,06	766,08	1.173,38	17.930,46
2	1.222,42	761,56	790,59	1.222,42	18.666,03
3	1.286,75	793,73	822,75	1.286,75	19.630,98
4	1.355,23	827,96	856,99	1.355,23	20.658,17
5	1.409,45	855,09	884,11	1.409,45	21.471,50
6	1.465,96	883,32	912,35	1.465,96	22.319,11
7	1.524,61	912,66	941,69	1.524,61	23.198,89
8	1.600,83	950,76	979,78	1.600,83	24.342,16

V. *Categorías Personal de Ventas y Jefe de Departamento*

	Retribución mensual Convenio	Gratificaciones			Retribución anual
		Marzo	Septiembre	Julio y Navidad	
Ventas:					
Jefe de Zona	2.054,62	928,84	957,87	2.054,62	30.651,39
Jefe Área/Unidad Ventas ...	1.893,61	928,84	957,87	1.893,61	28.397,25
Agente Supervisor Ventas ..	1.463,61	882,17	911,21	1.463,61	22.283,92
Agente Ventas	1.463,61	882,17	911,21	1.463,61	22.283,92
Agente Promoción Ventas...	1.463,61	882,27	911,21	1.463,61	22.293,92
Degustador-Promotor	1.197,13	748,94	777,96	1.197,13	18.286,72
Vendedor-Junior	714,86	507,79	536,82	714,86	11.052,65
Técnicos:					
Jefe de Departamento	2.041,62	923,95	952,97	2.041,62	30.594,60

7832

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Vigilancia Instalaciones de Seguridad y Alarma Servicios Auxiliares, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Vigilancia Instalaciones de Seguridad y Alarma Servicios Auxiliares, S.L. (Código de Convenio n.º 9014452), que fue suscrito con fecha 16 de diciembre de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA VIGILANCIA INSTALACIONES DE SEGURIDAD Y ALARMA SERVICIOS AUXILIARES S.L. (V.I.S.A. SERVICIOS AUXILIARES S.L.)

PREÁMBULO

Este Convenio está concertado por la representación de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, estando ambas legitimadas y constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Extensión y eficaciaArtículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio de Trabajo establece las normas básicas en las relaciones laborales entre Vigilancia Instalaciones de Seguridad y Alarma Servicios Auxiliares, S.L. (V.I.S.A. Servicios Auxiliares, S.L.) y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en el futuro en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, los efectos de este Convenio serán del día 1 de enero de 2003.

La vigencia de este Convenio es por el período del día 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, y de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes intervinientes.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral con quince días de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO II

Absorción y compensaciónArtículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes al 31 de diciembre de 2002, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Artículo 6. *Garantía personal.*

En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría.

Artículo 7.

El presente Convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

CAPÍTULO III

Comisión paritaria

Artículo 8.

Se constituye una comisión paritaria, la cual estará integrada por los miembros de la empresa y los miembros de la Representación de los trabajadores firmantes de este Convenio, cuyas funciones serán las que a continuación se indican:

1) Interpretación de la totalidad de los artículos del Convenio Colectivo.